

F) El Gerente, que actuará como Secretario.
G) Los Procuradores en Cortes de representación familiar y Consejeros nacionales de la provincia de Cádiz que soliciten su adscripción.

Asimismo podrán ser convocados a las reuniones del Pleno representantes de otros Organismos y Entidades que por el ámbito y carácter de su cometido así lo estime el Presidente de la Comisión.

Cuando asistan a las reuniones el Ministro de la Presidencia del Gobierno, el Subsecretario de la misma o el Director general de Acción Territorial y Medio Ambiente, serán éstos quienes asuman la Presidencia.

Tercero.—La Comisión de Dirección tendrá las siguientes funciones:

a) Examinar y aprobar los acuerdos y programas de actuación elaborados por la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, y en el Decreto 1409/1966, de 16 de junio.

b) Impartir las orientaciones generales y señalar los objetivos para el Desarrollo Socioeconómico del Campo de Gibraltar. Elaborar el programa territorial específico 'correspondiente' y elevarlo a través del Ministro de la Presidencia del Gobierno, para su aprobación al Consejo de Ministros.

c) Impulsar, coordinar la ejecución de los acuerdos y vigilar el cumplimiento de los programas y acciones; conocer los informes y sugerencias de la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos acerca de las incidencias y obstáculos surgidos en la ejecución del programa adoptando los acuerdos que procedan para su resolución.

d) Elevar al Gobierno las propuestas oportunas para la mayor efectividad de las medidas acordadas en el mencionado Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, o de cualquier otra que coadyuve a los mismos fines.

Cuarto.—El Gerente para el desarrollo socioeconómico del Campo de Gibraltar tendrá las siguientes funciones:

a) Actuará como Secretario Gestor de la Comisión de Dirección.

b) Las funciones tipificadas en el artículo noveno del Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, sobre aplicación de un programa de medidas para el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar.

c) Realizar cuantos trabajos le encomiende el Presidente de la Comisión de Dirección para dar cumplimiento a los fines de la misma, servir de coordinador entre ésta y la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, así como realizar cuantas misiones le encomiende la Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente.

d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1409/1966, de 16 de junio, el Gerente forma parte de la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar actuando como Secretario Gestor de la misma.

e) Mantener contacto permanente con las Autoridades y Organismos competentes en todo cuanto se refiere a la realización de los programas aprobados.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1976.

OSORIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Director general de Acción Territorial y Medio Ambiente.

MINISTERIO DE HACIENDA

16080

REAL DECRETO 1980/1976, de 16 de julio, por el que se actualiza la denominación del Cuerpo de Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda Pública.

Establecida la denominación de Ingeniero Técnico por la Ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, sobre reordenación de las enseñanzas técnicas, y atendidas las

disposiciones contenidas en los Decretos seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiuno de marzo; ciento cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, y dos mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, es aconsejable acomodar a del Cuerpo de Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda Pública, y de este modo también se actualiza la titulación exigible para ingreso en el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe favorable de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Real Decreto el Cuerpo de Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda Pública, se denominará Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales de la Hacienda Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

MINISTERIO DE TRABAJO

16081

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1976 por la que se modifica el artículo 93 de la Orden de 24 de septiembre de 1970 por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de fecha 10 de agosto de 1976, página 15540, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 93. Incompatibilidad. 1., donde dice: «... que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación de este Régimen Especial del Régimen General o de alguno de los demás Regímenes Especiales...», debe decir: «... que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación de este Régimen Especial, del Régimen General o de alguno de los demás Regímenes Especiales...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16082

ORDEN de 9 de agosto de 1976 sobre variedades y calibres de patata de siembra que pueden ser objeto de importación en la campaña 1976/1977.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de 11 de marzo de 1970 sobre condiciones técnicas y fitosanitarias que deben observarse en las importaciones de patata de siembra y consumo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), en las que en su apartado 16 prevé la publicación anual, antes del 15 de noviembre, en el «Boletín Oficial del Estado», de las variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación, así como las fechas límites de entrada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las variedades de patata de siembra que, en principio, podrán ser objeto de importación para la campaña 1976/1977 son las siguientes:

a) Islas Baleares:

a.1. Con destino a producir patata de exportación: «Pentland Dell», «Pentland Squire» y «Royal Kidney».

a.2. Con destino a producir patata para el consumo interior de las islas: «Arran Banner», «Desirée», «Kennebec» y «Red Craig's Royal».

b) Islas Canarias:

«Arran Banner», «Kerr's Pink», «King Edward» y «Up-to-date».

c) Península:

c.1. Con destino a producir patata de exportación: «Apollo», «Claustar», «Claudia», «Etoile du León», «Jaerla», «Pentland Squire» y «Royal Kidney».

c.2. Si las circunstancias del mercado lo aconsejasen, el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero podrá autorizar la importación, en cantidad limitada, de variedades incluidas en la Lista de Variedades Comerciales de Patata.

Análogamente, el citado Instituto podrá autorizar la importación de pequeñas cantidades de patata de siembra de aquellas variedades cuyos resultados obtenidos en ensayos realizados en campañas anteriores hagan aconsejable la continuación de los mismos.

2.º La clase que se autoriza importar para las variedades mencionadas en el apartado anterior será «A» o similares, y los países de procedencia, los que figuran en el anexo B de la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y que cumplan las condiciones de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1970 mencionada.

3.º La patata de siembra importada deberá venir calibrada entre 35/65 milímetros, salvo casos excepcionales debidamente autorizados.

4.º Las variedades que pueden ser objeto de importación para ser destinadas a producir patata de siembra son las que autorice el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para esta producción. Igualmente, los calibres de esta patata serán los autorizados por el citado Instituto para la patata de siembra de producción nacional.

5.º Las importaciones de patata de siembra para producir patata de consumo o de exportación, tanto en la Península como en las islas Baleares, deberán hallarse despachadas de Aduanas con anterioridad al 1 de febrero de 1977 y las destinadas a su multiplicación para producir patata de siembra antes del 1 de abril de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de agosto de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

16083 ORDEN de 12 de agosto de 1976 por la que se clasifican los productos agroquímicos a efectos de registro.

Ilustrísimo señor:

Las actuales exigencias para la homologación de productos fitosanitarios, particularmente en los aspectos relativos a su toxicidad y residuos resultantes de su aplicación, hace necesaria una clara distinción para los productos agroquímicos entre los que son propiamente fertilizantes o productos destinados a la nutrición de los vegetales y aquellos otros que influyen sobre los procesos biológicos de los vegetales o sobre agentes bióticos o abióticos perjudiciales a los mismos y que pueden incluirse bajo la denominación de productos fitosanitarios como ya era considerado implícitamente por el Decreto de 19 de septiembre de 1942.

Por ello, en uso de las facultades que confiere a este Ministerio el Decreto sobre fabricación y comercio de Productos Fitosanitarios de 19 de septiembre de 1942, y como complemento a la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1942, se dispone lo siguiente:

Primero.—Los productos destinados a influir sobre los procesos biológicos de las plantas, con excepción de los destinados a su nutrición, quedan incluidos entre los productos fitosanitarios, en el grupo tercero definido en el artículo primero de la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1942.

Segundo.—A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, los productos a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a las normativas vigentes para los productos fitosanitarios.

Los que actualmente se encuentren en el mercado deberán regularizar su inscripción en el Registro de Productos y Material Fitosanitario del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica antes de los tres meses de la publicación de la presente Orden.

Tercero.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se darán las disposiciones precisas para el mejor desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Cuarto.—Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de agosto de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

16084 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Justicia Municipal don Martín Rey Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos (Sección de Jubilaciones) y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 82-2 del Reglamento Orgánico del Secretariado de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado por incapacidad física, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, a don Martín Rey Fernández, Secretario de Juzgado de Paz, con destino en el de igual clase de Salvatierra de Miño (Pontevedra), por reunir las condiciones que exige el artículo 2.º de la Ley 11/1966, de 18 de marzo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1976.—El Director general, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.